

Al:

**AL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE
DOMINICANA, S.A., Y/O AUTORIDADES COMPETENTES;**

Cc:

Máxima Autoridad de Dirección General de Contrataciones públicas

Asunto:

**IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACION (LLAMADA POR LA
ENTIDAD CONTRATANTE "ACTA DE RESULTADOS") DEL PROCESO
EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022,
NOTIFICADA EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2022, ESPECÍFICAMENTE SOBRE
LOS LOTES ADJUDICADOS AL OFERENTE CONSORCIO DE INGENIERIA,
GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.;**

Referencia:

**- ACTA DE RESULTADOS DEL PROCESO NUMERO EDENORTE-CCC-LPN-
2022-0001;**

Recurrente:

ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.;

Recurrida:

**ACTA DE ADJUDICACIÓN (ACTA DE RESULTADOS) DEL COMITÉ DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE
EDENORTE DEL PROCESO EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001;**

Anexos:





INVENTARIO IN FINE;

Derechos conculcados:

-IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO
-VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, LISTA NO LIMITATIVA.

HONORABLES AUTORIDADES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.:

ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L., RNC número 1-01-59590-6, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en C/ Antonio Maceo #108, Mata Hambre, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada para los fines del presente **Recurso de Impugnación** por su Gerente el señor **PEDRO CARLOS ALMONTE TAVERA**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte 001-1759971-2, sociedad que en lo que sigue y para los fines y consecuencias del presente hace formal elección de domicilio en la dirección referida, tienen a bien exponer lo siguiente:

I. HECHOS RELEVANTES:

1. Que en fecha 7 de febrero de 2022 **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** publicó el aviso de convocatoria del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional de referencia núm. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo por esa institución para seleccionar a los proveedores con las competencias técnicas requeridas para realizar la: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.".

2. Que la sociedad comercial **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.** procedió a presentar una propuesta técnica y económica, observando el cumplimiento de todas las formalidades y requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones específicas del procedimiento de contratación.
3. Que en fecha 23 de marzo de 2022 se celebró el acto de apertura de ofertas económicas, donde tuvieron lugar la mayoría de las irregularidades que serán expuestas en el cuerpo de este recurso de impugnación.
4. Que en fecha 31 de mayo de 2022, fue emitido el acto administrativo de adjudicación del procedimiento, el cual fue notificado a **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.** en fecha 7 de junio de 2022.
5. Que en fecha 17 de junio de 2022, **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, no conforme con dicha adjudicación, se presenta un Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación decidida en favor del **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

II. DEL DERECHO

i. ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE ESCRITO DE DEFENSA

6. Dado que, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones, los proveedores pueden presentar recurso de impugnación por escrito ante la institución contratante, "en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho" (Subrayado nuestro).

7. Que La Ley núm. 107-13 en su artículo 20, párrafo I establece que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo **los sábados, domingos y feriados**".

8. Teniendo en consideración que la notificación del acta de adjudicación fue hecha en fecha 7 de junio de 2022, nos encontramos en plazo hábil para la interposición del recurso. En ese sentido, se verifica que la presentación del presente escrito, al realizarse conforme a los plazos y formas establecidos en la Ley, resulta buena y válida, y por consiguiente admisible para la presentación del presente recurso de impugnación.

ii. **SOBRE EL FONDO**

a) **Evaluación irregular de la oferta económica**

9. El motivo de interposición del presente recursos de impugnación es que la evaluación económica del procedimiento de contratación se realizó de forma irregular, toda vez que la institución contratante incumplió el debido procedimiento administrativo al no aplicar las reglas de evaluación y selección de contratistas que ella misma ha plasmado en sus pliegos de condiciones específicas. Lo cual resulta contrario a la norma, los principios que rigen la buena administración pública y los principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas.

10. Siendo que la entidad contratante definió en la página 90 de sus pliegos de condiciones lo siguiente: "Las Ofertas Económicas podrán ser presentadas en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033) como en cualquier otro formato que los oferentes deseen utilizar, siempre y cuando contenga las informaciones requeridas por Edenorte para la presentación de sus ofertas económicas: nombre

de la empresa ofertante, referencia del procedimiento al cual presentan oferta y los datos de los servicios a ofertar conforme el proceso (DESCRIPCIÓN DE LOTES, CANTIDAD DE BRIGADAS OFERTADAS, PRECIO OFERTADO POR BRIGADA POR DIA, OFERTADO MENSUAL CON ITBIS, TOTAL OFERTADO ANUAL POR LOTE C/ITBIS Y TOTAL OFERTADO POR LOTE C/ITBIS POR 3 AÑOS). En el caso de los canastos seria por detallado en base por horas. Este formato deberá depositarse debidamente firmado y sellado), siendo inválida toda oferta que no cumpla con lo anteriormente estipulado”(subrayado nuestro).

A pesar de lo antes indicado, en el acto administrativo de adjudicación, la institución contratante establece que:

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE**

Página 27 de 41

INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

de esta forma la entidad contratante establece el modo y forma de presentación de ofertas económicas, y que en ningún momento se precisa la posibilidad de entre todas las ofertas presentadas, seleccionar con resaltador las que son válidas, este medio además de constituir en sí mismo un incumplimiento que debió generar la descalificación inmediata, también compromete la credibilidad del proceso debido a que

esta forma de indicación mediante resaltador no se encuentra descrito y se presta a que cualquiera pueda adulterar el contenido de una oferta.

11. Si bien es cierto que las instituciones contratantes tienen la facultad de solicitar aclaraciones a los oferentes sobre el contenido de sus propuestas, durante la etapa de evaluación de las mismas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, *"No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada"*.

12. ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. (Subrayado nuestro)

13. En el presente caso se demuestra, por el contenido de la propia acta de adjudicación, que la institución contratante recurrió a pruebas externas distintas al contenido de la oferta para poder valorar la misma, lo cual resulta en una violación fehaciente y directa del mandato de la norma.

b) Sobre la admisión irregular de la garantía de seriedad de oferta

14. La garantía de seriedad de la oferta es un documento sustancial que acompaña de manera indisoluble a las ofertas económicas en los procedimientos de



contratación pública. En el entendido de que las ofertas deben considerarse promesas irrevocables, el legislador ha previsto la constitución obligatoria de estas garantías con la finalidad de asegurar que la institución contratante no quede desprotegida hasta tanto se suscriba el contrato.

15. En ese sentido, el literal a) del artículo 112 del Decreto núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que los oferentes deben constituir una garantía de seriedad de la oferta por el "Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta" (Subrayado nuestro).
16. Por igual, el artículo 114 del citado decreto indica que: "La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite" (Subrayado nuestro).
17. En el presente caso, el numeral 1.23.1 del pliego de condiciones del procedimiento de contratación, indica que todos los oferentes deberán depositar una garantía de seriedad de la oferta atendiendo a los siguientes requisitos:
18. *Garantía de Seriedad de la Oferta:* El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica, esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser depositada en la misma moneda en que presentó la oferta y en original, por lo que no se aceptarán copias.

PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por EDENORTE, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite.

A pesar de que los requisitos para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta fueron claramente establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento y en la normativa que rige la materia, el oferente **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.** presentó una garantía insuficiente.

19.Lo anterior, dado que, durante el acto de apertura de ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE DOMINICANA, S.A., se percató, en presencia del notario público actuante y de los oferentes representados, de que dicho consorcio presentó una propuesta económica por el monto total de RD\$1,231,020,000.00, considerando los 15 lotes del procedimiento. En ese sentido, el monto de la garantía presentada debía ascender a RD\$12,310,200.00, más en vez de depositar una garantía global que cubriera el 1% de la totalidad del monto de oferta, el consorcio depositó una garantía insuficiente, solo ascendente a RD\$8,400,000.00.

20.Este error, por mandato expreso del legislador y conforme reconoce el apartado antes citado del pliego de condiciones de procedimientos, **debía significar la desestimación de la oferta sin más trámite.** Sin embargo, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide acoger la garantía como válida, tras una simple solicitud de aclaración verbal al oferente. Esta actuación antijurídica se constituye en una violación flagrante a la norma, que se tradujo

en una violación a los derechos de los demás oferentes del procedimiento, especialmente de aquellos que sí presentamos una garantía de seriedad de la oferta ajustada a los parámetros exigidos.

21. Asimismo, el **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.** presentó garantías individuales por lote, en vez de una garantía por el 1% del monto global de la oferta. Esta actuación contradice el formato requerido por la institución contratante y en el pliego de condiciones específicas. Sin embargo, nueva vez el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide pasar por alto este error y habilitar al oferente para ser adjudicado.

22. Cabe resaltar que este fue un tema de debate en la etapa de preguntas y respuestas, quedando muestra de ello en la "Circular de respuesta a los oferentes", verificándose en la pregunta 51, donde se le cuestiona a la entidad contratante que sí "la garantía de seriedad de la oferta, debe ser en conjunto o tiene que ser por lotes", a lo que la entidad contratante respondió lo siguiente: "Conforme al numeral 1.23.1 del pliego de condiciones la garantía de seriedad de la propuesta debe ser corresponder al monto total de la oferta económica, es decir, a la sumatoria de todos los lotes ofertado. **El no cumplimiento de esta obligación desestimara las ofertas de todos los lotes sin más tramites.**" **(subrayado nuestro)**, viendo esto la entidad contratante parece haber cambiado de opinión al momento de evaluar la garantía presentada por este oferente

c) De la decisión de adjudicación

23. La entidad contratante vulnera el derecho del hoy recurrente al haber adjudicado a **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, a los lotes: **Lote 2 sector Santiago, Lote 1 sector La Vega y Lote 1 sector San Francisco**, esto debido a que **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, no cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos

de condiciones para superar la evaluación de la oferta económica, como bien se ha probado en el presente escrito.

24. Además, debe resaltarse que **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, cumplió con todos los requisitos de evaluación y según las ofertas presentadas, la de **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, constituye el primer finalista entre los oferentes. Por lo que, partiendo de una valoración objetiva y transparente, este oferente, el hoy recurrente, habría sido adjudicado desde un principio.

25. En ese sentido se demuestra que **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, habría sido adjudicado de los lotes citados, si la entidad contratante hubiera tomado la decisión correcta de descartar la oferta económica del **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, por esta incumplir con el contenido de los pliegos de condiciones y las disposiciones legales que rigen el sistema nacional de contrataciones públicas.

d) Normas vulneradas

ARTÍCULO 69 de la Constitución de la Republica Dominicana: "Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen (...).

ARTÍCULO 91 REGLAMENTO 543-12: Subsanciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y

especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

ARTÍCULO 93 REGLAMENTO 543-12: La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

ARTÍCULO 103 REGLAMENTO 543-12: La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

ARTÍCULO 82 REGLAMENTO 543-12: PÁRRAFO II: Los documentos estándar que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas para los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones son de uso obligatorio para las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y el presente Reglamento.

III. CONCLUSIONES



Por los motivos expuestos en el presente recurso de impugnación, y por lo que la entidad contratante y Órgano Rector puedan suplir, se tiene a bien concluir de la siguiente manera:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARAR** bueno y válido el presente recurso de impugnación, por haber sido presentados de conformidad con la normativa procesal vigente para estos fines, y por vía de consecuencias admitir como bueno y valido en cuenta a la forma el presente recurso.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, y por las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente escrito, se tiene a bien **SOLICITAR** a la entidad contratante, que realice acta de evaluación de la oferta económica, donde se establezca que la sociedad comercial **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, no cumplió con el contenido de los pliegos de condiciones y la normativa aplicable y que en consecuencia su oferta se declara como no conforme y no admitido para ser evaluado para la adjudicación del proceso.

TERCERO: En cuanto al fondo, y por las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente escrito, se tiene a bien **SOLICITAR** a la entidad contratante la modificación y rectificación del acta de adjudicación, para que se establezca como adjudicado de los lotes: **Lote 1 sector San Francisco, Lote 2 sector San Francisco y Lote 3 sector Mao**, a favor del hoy recurrente **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, por este último cumplir con los requisitos de idoneidad plasmados en las normas y los pliegos de condiciones del presente proceso.

Hecho y firmado, en tres (03) originales, uno para ser depositado ante la entidad contratante, otro para ser depositado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y otro para que repose en los Archivos de esta parte adjudicada, impresos en

un solo lado de la hoja, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

En representación de la **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, quien suscribe:



PEDRO CARLOS ALMONTE TAVERA

Gerente

IV. ANEXOS

- 1. ACTA DE ADJUDICACION (LLAMADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE "ACTA DE RESULTADOS") DEL PROCESO EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022, NOTIFICADA EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2022, ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS LOTES ADJUDICADOS AL OFERENTE CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA**

